



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 020/2018 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTRICO, (ARENA), "BANCO SAN JOSÉ", UBICADO EN LA RANCHERÍA HABANERO 1RA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la Empresa Denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., a dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGAPRN/147/1965/2016 de fecha 19 de mayo del 2016, para el proyecto "Extracción y desazolve de material pétrico (Arena), Banco san José" ubicado en la rancharía Habanero 1ra sección, del municipio de cárdenas, estado de Tabasco, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A, Fracción X y R) Fracción II y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/020/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las obras y/o actividades consistentes en la Extracción y desazolve de Material Pétreo (ARENA), "Banco San José" ubicado en la ranchería habanero 1ra sección en el municipio de Cárdenas, estado de Tabasco constatando lo siguiente: Constituidos en las en [REDACTED]
[REDACTED], ubicado en la margen izquierda del río Mezcalapa, en la Ranchería Habanero 1ra Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco y con el objeto de verificar si la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A DE C.V ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo [REDACTED] de fecha 19 de Mayo del 2016, para el Proyecto "EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (ARENA), "BANCO SAN JOSE" UBICADO EN LA RANCHERÍA HABANERO 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, Fracción X y R) Fracción II y artículo 47. Por lo que se procedió a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados en el acta de inspección y que fueron designados por quien atiende la visita, observándose en el momento de la visita que no se está realizando ninguna actividad de extracción de material pétreo, observándose una tarquina la cual se encuentra sin almacenamiento de material pétreo. Se observaron letreros alusivos a la protección de la Flora y Fauna Silvestre, al Medio Ambiente, el área se observó libre de basura orgánica. En el área adyacente se observó la vegetación de las especies de Pasto Grama (Cynodon dactilum), Pasto Estrella (Cynodon plectostachium), Pasto Alicia (Cynodon plectostachyus), herbáceas como Cornezuelo (Acacia cornifera), Higuera (Ricinus communis), y arboles dispersos entre los cuales se encuentran Capulín (Muntingia calabura), Naranja agria (Citrus aurantium), Maculis (Tabebuia rosea) entre otras especies, en ese momento no se





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

observaron ejemplares de Fauna Silvestre. Por lo que se procedió a solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo (Arena) en el cauce del río de la Mezcalapa en su margen Izquierda, para lo cual el visitado mostró en original el oficio [REDACTED] de fecha 19 de Mayo del 2016, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 19 de Mayo del 2016, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción y Desazolve de material pétreo (Arena) "Banco San Jose", Ubicado en la Ranchería Habanero 1ra Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco" a desarrollarse en el cauce del río Mezcalapa en su margen Izquierda, a favor de la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A DE C.V , Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que se procedió a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado: TERMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto denominado "Extracción y Desazolve de material pétreo (Arena) "Banco San Jose", Ubicado en la Ranchería Habanero 1ra Sección del Municipio de Cardenas, Tabasco con acceso sobre la carretera federal 180 Villahermosa – Cardenas, El Proyecto comprende la extracción y desazolve de material pétreo (Arena), en el cauce del Río Mezcalapa en su margen Izquierda a lo largo de 1,000.00 metros lineales por 150.00 metros de ancho de su cauce, en la sección 0+000 a 1+000, la maquinaria a utilizar consiste en dos dragas de succión con capacidad de manguera de succión de 12" y manguera de descarga de 10" dos cargadores frontales, dos excavadoras y 14 volteos para los movimientos de material pétreo extraído (Arena), mismo que se almacenara temporalmente en la tarquina, que está ubicada dentro del predio, con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresara al río por la pendiente natural del terreno y por las mangueras de retorno; la infraestructura de apoyo será portátil, que consta de un baño, una oficina, una caseta. Así mismo se requiere de una bodega o almacén temporal con material desmontables, en el cual se guardara el equipo de trabajo, protección personal, herramientas y equipo, combustibles y consumibles y temporalmente los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción y operación, el área destinada para el almacén de residuos peligrosos se colocara una geomembrana con la finalidad de evitar filtraciones del material peligroso hacia el suelo, en caso de alguna fuga. La superficie del cauce del río a desazolvar será de 150,000.00m² y la zona federal a ocupar será de 4,740.19m², en esta se incluye la rampa de acceso al río y manguera de retorno. La superficie del predio donde se operara el proyecto tiene una superficie total de 71,916.551 m², de los cuales se utilizara una superficie de 9,176.449 m² para la infraestructura del proyecto.

Actividades relacionadas al proyecto

PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN Y OPERACION	ABANDONO DE SITIO
<ul style="list-style-type: none"> Colocación de letrinas y Limpieza del sitio Instalación de Maquinaria Habilitación de 	<ul style="list-style-type: none"> Adaptación de camino Adaptación de ollas de almacenamiento. Extraccion de 	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de Infraestructura Instalada. Reforestación con especies nativas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

<p>rampa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Colocación de baños, bodega, almacén temporal de R.M.E. Y R.P. Adaptación del patio de maniobras, 	<p>Material.</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento o en las ollas el material extraído. Mantenimiento de las vías de acceso al predio. Mantenimiento a las Maquinarias 	
--	---	--

Las obras y actividades se llevan a cabo de acuerdo a lo descrito en la MIA-P para el proyecto denominado "Extracción y Desazolve, de Material Pétreo (Arena),"Banco San José", ubicado en la Ranchería 1ra sección municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco." TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 19 años y 11 meses para llevar a cabo las actividades de Operación, Mantenimiento, abandono y 1 año para el abandono, incluyendo el programa de reforestación en la margen izquierda del río y el predio donde se desarrollara el proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MIA-P y en el presente resolutive, sin embargo para el programa de reforestación después a su implementación deberá de verificar la sobrevivencia de los organismos, para lo cual esta Secretaria establece un plazo de 3 años posteriores a la vigencia establecida en el presente resolutive (21 años). El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutive, y los subsecuentes una vez que haya vencido el anterior. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. El promovente se dio por enterado que la presente resolución tiene una vigencia de 12 meses para la preparación del sitio y construcción y 19 años 11 meses para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y 1 mes para el abandono incluyendo el programa de reforestación en la margen izquierda del río y el predio donde se desarrollará el proyecto iniciando a partir del día siguiente a la recepción siendo esta 19 de mayo del 2016 terminando el plazo el 19 de abril del 2037. El promovente a la fecha de la visita de inspección, dio aviso de inicio las obras y actividades del proyecto en cuestión, solo para la etapa de preparación del sitio, sin embargo, no se han realizado actividades de extracción, por diversas situaciones al interior de la empresa. Pero se da por enterado de dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. TERMINO TERCERO.-La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización, ya que de realizarlo de forma





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el Artículo 11 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución se amparara con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. El promovente se dio por enterado que la vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada mediante solicitud, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas: de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas en la MIA-P. TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. La promovente se dio por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. TERMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. La promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto. TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. La promovente se dio por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo. TERMINO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados. **CONDICIONANTES:** El promovente deberá: **CONDICIONANTE 1.-** Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. **PREPARACIÓN DEL SITIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

BIODIVERSIDAD.

- Eliminación de la cobertura vegetal. La eliminación de la vegetación correspondió a pastizales inducidos, y zarza.
- Generación de ruido. En relación a este punto, no se presenta generación de ruido, toda vez que el sitio no se observó maquinaria encendida en el proyecto.
- Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas. En relación a este punto, no se observaron incidencias o contingencias con especies de flora y fauna silvestres durante la etapa de preparación del sitio.
- Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto. En relación a este punto, el visitado no exhibió al momento de la visita el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna.
- Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. En relación a este punto, no se observaron actividades descritas con anterioridad, observándose los señalamientos restrictivos de dichas actividades.

SUELO.

- No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina, fuera del almacén destinado para tal fin. En relación a este punto, no se observó almacenamiento de residuos peligrosos.
- En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. En relación a este punto, no se tiene contratada a ninguna empresa en tanto no se encuentren realizando actividades, manifestando el visitado que se contratara una vez se reactive el proyecto.
- Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencias considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. En relación a este punto, el visitado presentó una Propuesta de Programa de Respuesta a Derrames.
- Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, manifestó el visitado que se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas.
- Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. En relación a este punto, se observaron contenedores de 200lts para la recolección de basura.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

- El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarla en talleres autorizados. En relación a este punto, a la fecha de la visita no se ha requerido realizar mantenimiento a la maquinaria, toda vez que solo ha sido utilizada para la preparación del sitio, y dicha actividad no rebasó las 200 horas de trabajo requeridas antes de realizar el mantenimiento de la maquinaria.

AIRE

- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. En relación a este punto, el visitado presentó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.
- Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por largos periodos de tiempo de manera innecesaria. En relación a este punto, no se observaron vehículos ni maquinaria alguna encendida.
- Se deberá evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. En relación a este punto, no se observaron vehículos en el área del proyecto.

AGUA

- Se utilizaran letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. En relación a estos puntos, se observaron baños portátiles en el sitio del proyecto.
- En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. En relación a este punto, el visitado manifestó que en caso de suscitarse una emergencia, se contratara a una empresa especializada en dichas contingencias.
- Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río. En relación a este punto, durante la preparación del sitio, se revisaban los equipos y maquinaria antes de empezar la jornada de trabajo y después de terminarla para detectar fugas.

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que faculta que la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantía respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones en aquellos casos expresamente señalados en la REIA, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial', considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dicha especie, esta delegación federal determina que el promovente deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo, para efecto de lo anterior en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá de presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes, enunciados en el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

presente oficio resolutivo, El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un Estudio Técnico-Económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionar por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promovente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaria el Original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. La promovente presentó los siguientes oficios sin número de fecha 28 de junio del 2016, se presentó el Estudio Técnico Económico a la SEMARNAT el 04 de julio del mismo año, para su aprobación. Con oficio [REDACTED] ha 1 de febrero del 2018 y recibido el día 19 del mismo mes y año, la SEMARNAT aprueba el ETE presentado. Con oficio sin número de fecha 26 de febrero del 2018, se entregó el original de la póliza de fianza a la PROFEPA el 27 de febrero del mismo año y a la SEMARNAT el 27 de febrero del mismo año. 3.-Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: **a).**- Debido a la Vulnerabilidad del sitio donde se pretende a desarrollar el proyecto y de Acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Tabasco Vigente, la promovente está obligada a: * prevenir, Minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al Ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación Implique. Se le hizo del conocimiento al visitado del cumplimiento de prevenir y minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente. **b).**- La promovente en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaria copia de la validación del Analisis de Riego del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley general de Protección Civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto, la promovente presentó oficio de fecha 28 de junio de 2016, se ingresó al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, el estudio de Análisis de Riesgos para su validez. Con oficio No. IPCET/DAIRA/A-219/2016 de fecha 21 de septiembre del 2016., el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, validó el estudio de riesgo presentado. **c).**- Para efecto de Cumplimiento de los Programas de Rescate, Reubicación y Manejo de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Reforestación; Programa de Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de Suelo; Programa de mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Maquinaria a utilizar; Programa de manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos; Programa de Respuesta a derrame; Programa de Respuesta a Inundaciones, citados en el considerando XV del presente resolutivo, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos en dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. La promovente se dio por enterada y la ejecución de esta condicionante se encuentra en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. **d).**- La promovente, deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. La promovente se dio por enterada que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, con respecto a su generación y/o manejo de residuos peligrosos, materiales peligrosos y/o residuos sólidos urbanos. **e).**- Presentar a esta Delegación federal, en un Plazo de Treinta Días posteriores a la recepción del





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

presente resolutive, un **programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminó Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación. La promovente presentó el oficio sin número de fecha 28 de junio del 2016, presento el Programa de Vigilancia a la SEMARNAT el 04 de julio del mismo año. Mediante oficio [REDACTED] fecha 1 de febrero del 2016 y recibido el día 19 de febrero del 2018, hace observaciones al Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Y mediante oficio de fecha 26 de febrero del 2018, en atención al oficio citado, se presentó nuevamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. **f).** El Área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. La promovente se da por enterada y la ejecución de esta condicionante se encuentra en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. **g).** La Promovente deberá realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones correspondientes emitida por la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutive. La promovente presentó copia del oficio sin número de fecha 26 de febrero del 2018, presento el Título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para las actividades de extracción a la SEMARNAT el 27 de febrero del mismo año. **h).** La operación y mantenimiento de la rampa de acceso al río, queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos, por lo que la promovente, cada vez que se extingan dichas autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocupa dicha rampa. Se le hace saber al promovente que la operación y mantenimiento de la rampa de acceso al río, queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos; por lo que la promovente, cada vez que se extingan dichas autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocupará dicha rampa. **i).** la promovente con fundamento en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, no deberá realizar actividades relacionadas con el proyecto en la zona de protección de estructuras hidráulicas existentes (Escolleras), mismas que corresponde a la anchura de la franja alrededor de dicha estructuras que no excederá de 20 metros, y deberá sujetarse a las condiciones de seguridad y del necesario mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura hidráulica, así como sus ampliaciones futuras, según se desprende de los diseños respectivos, de acuerdo a lo establecido por la CONAGUA. El promovente se dio por enterado que no deberá realizar actividades relacionadas con





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

el proyecto en la zona de protección de las estructuras hidráulicas existente (escolleras), misma que corresponde a la anchura de la franja alrededor de dicha estructuras que no excederá de 50 metros, y deberá sujetarse a las condiciones de seguridad y del necesario mantenimiento y operación eficiente de la infraestructura hidráulica, así como sus ampliaciones futuras, según se desprenda de los diseños respectivos, de acuerdo a lo establecido por la CONAGUA. **jj**.- Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtengan; en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención. El promovente presentó copia del oficio sin número de fecha 26 de febrero del 2018, presento el Título de concesión, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para las actividades de extracción a la SEMARNAT el 27 de febrero del mismo año. **k**.- una vez terminada la extracción de material (Arena), deberá retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto, reforestar el predio y desarrollar demás actividades previstas para la Etapa de Abandono para la restauración del sitio. El promovente se dio por enterado que deberá retirar maquinaria y la tubería utilizada para el retorno del agua al río. **l**.- Queda prohibido a la promovente

- Realizar la tala de vegetación arbórea en la Zona Federal, debido a la Vulnerabilidad del área, conforme se establece en el Criterio de Regulación Ecológica 24G del Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco.

*Realizar Cualquier Obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de lo solicitados en las condicionantes 2 y 3 en sus incisos e).

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río de la Sierra y la Vegetación Nativa.

*Realizar actividades distintas en la zona federal a las señaladas en la MIA-P, previendo que en la superficie De zona federal a ocupar, únicamente deberá ser utilizada para la operación del proyecto (Rampa) y paso de mangueras, así mismo al finalizar el desarrollo del proyecto deberá realizar un Programa de Reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no hasta la etapa de abandono del sitio.

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o Municipal aplicable en la materia.

En el momento de la visita de inspección no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre, No se observan derrame de Lubricantes, aceites ni residuos Peligrosos. **TERMINO OCTAVO**.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el Cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. los reportes antes citados deberán ser presentados con una





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto, es decir, deberá incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. El promovente se dio por enterado y dará cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P y la evidencia de su ejecución se encuentra dentro del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Presentó el primer informe con oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2018 y con fecha de recibido por la PROFEPA el día 03 de abril de 2018 y SEMARNAT el día 03 de abril de 2018; El segundo informe se presentó con oficio s/n de fecha 20 de junio de 2018 y con fecha de recibido por la PROFEPA el día 22 de Junio de 2018 y SEMARNAT el día 22 de Junio de 2018; TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo, así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y Obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. El promovente se dio por enterado que la presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. El promovente no pretende transferir la titularidad de la resolución. TÉRMINO DECIMO. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contempladas en el Termino Segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Con copia a la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, Delegación en el estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de Inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA. La promovente presentó oficio de aviso de inicio, de fecha 15 de mayo del 2017, el cual presenta sello de recibido por la PROFEPA y SEMARNAT con la misma fecha. TÉRMINO DECIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. La promovente se dio por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P. TÉRMINO DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental. TERMINO DECIMOTERCERO.- Esta autoridad podrá ser suspendida o renovada, cuando la gravedad de la Infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 Fracción V de la LGEEPA. El promovente no impugno mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la LGEEPA y Ley Federal del Procedimiento Administrativo. TERMINO DECIMOCUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. La promovente presentó la MIA-P y el Oficio resolutorio del proyecto. TERMINO DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P. TERMINO DECIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. La promovente se dio por enterada que se notificará del presente resolutorio a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. TERMINO DECIMO SÉPTIMO.- Notificar al C. Juan Carlos Lorenzo Esquivel Checa en su Carácter de Representante Legal de la Promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se recibió la autorización en Materia de Impacto Ambiental con fecha de notificación el 27 de Mayo de 2016

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, se desprende que la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., se encuentra dando cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutorio N.º [REDACTED] fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis otorgado para el proyecto denominado "Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena), Banco San José", ubicado en la Ranchería Habanero 1ra sección municipio de Cárdenas, estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento; solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de No. 27/SRN/IA/020/2018 fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/020/2018, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA Y
CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00020-18/041
ACUERDO DE CIERRE

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Ranchería Habanero 1ra Sección del Municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. JARON / CA / RIVJ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO